

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Radicación: 81001-3333-002-2016-00087-00  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: MARIA PATRICIA GARCÍA DÍAZ Y OTROS  
([garcescastaneda@yahoo.es](mailto:garcescastaneda@yahoo.es))

Demandados: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.  
([juridica@hospitalsanvicente.gov.co](mailto:juridica@hospitalsanvicente.gov.co))  
CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA  
([financiera01@centromedicolasamaritana.com](mailto:financiera01@centromedicolasamaritana.com))  
([juridicojvb@hotmail.com](mailto:juridicojvb@hotmail.com))

Llamados en  
Garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA  
([notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co))  
([notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co))  
JAIME IVAN CASTRO REY  
([btarazona@equipojuridico.com.co](mailto:btarazona@equipojuridico.com.co))  
SEGUROS DEL ESTADO  
([juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com))

Ministerio Público: PROCURADURÍA 64 JUDICIAL I PARA ASUNTOS  
ADMINISTRATIVOS DE ARAUCA  
([procjudadm64@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm64@procuraduria.gov.co))  
([cjbetancourt@procuraduria.gov.co](mailto:cjbetancourt@procuraduria.gov.co))

### ASUNTO. FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### ANTECEDENTES

1. Los demandantes, instauraron demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra del Hospital San Vicente de Arauca y el Centro Médico La Samaritana, con el fin de que se condenara a estas últimas como responsables de los daños y perjuicios causados como consecuencia del diagnóstico incompleto sobre las fracturas de la señora María Patricia García Díaz, que le impidió un tratamiento y recuperación adecuada<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver fls. 14 y siguientes, archivo 01, expediente digital.

2. Por auto del 12 de septiembre de 2016 se admitió la demanda<sup>2</sup>. Dicha providencia fue debidamente notificada a las partes<sup>3</sup>.

3. El día 13 de diciembre de 2016 el Hospital San Vicente de Arauca<sup>4</sup> y el centro médico La Samaritana<sup>5</sup> contestaron la acción, formulando exclusivamente excepciones de fondo. El Hospital San Vicente de Arauca llamó en garantía a la aseguradora La Previsora S.A.<sup>6</sup> y el centro médico La Samaritana al médico Jaime Iván Castro Rey<sup>7</sup>.

4. Mediante providencia del 5 de febrero de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, quien para entonces tenía el conocimiento del asunto, admitió la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la ESE Hospital San Vicente de Arauca contra la Previsora S.A. Compañía de Seguros, e igualmente el llamamiento en garantía realizado por la Clínica La Samaritana del médico Jaime Iván Castro Rey<sup>8</sup>.

5. El día 12 de marzo de 2018 la Previsora S.A. Compañía de Seguros, contestó el llamamiento y formuló únicamente excepciones de mérito<sup>9</sup>.

6. El apoderado del galeno llamado en garantía, (i) formuló el día 6 de abril de 2018 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 5 de febrero de 2018<sup>10</sup>, (ii) contestó la demanda el 16 de abril de 2018<sup>11</sup> en la que propuso solo excepciones de fondo y (iii) llamó en garantía el día 23 de abril de 2018 a Seguros del Estado<sup>12</sup>.

7. El recurso de apelación contra la decisión del 05 de febrero del 2018 fue concedido ante el Tribunal Administrativo de Arauca mediante auto del 31 de julio de 2018<sup>13</sup>, Corporación que, mediante decisión el 5 de septiembre de 2018, confirmó tal providencia<sup>14</sup>.

8. Por medio de auto del 8 de noviembre de 2018, se convocó a las partes a la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA<sup>15</sup> para el día 2 de mayo de 2019 a las 10:30 am. En dicha vista pública se analizó de oficio el llamamiento en garantía de la aseguradora Seguros del Estado realizado por la apoderada del a su vez llamado en garantía Jaime Iván Castro Rey, determinando no acceder al mismo por no haber estado vigente la póliza al momento de los hechos. Contra esta decisión tal extremo procesal interpuso el recurso de apelación, el cual fue concedido en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca<sup>16</sup>.

---

2 Ver fls. 203-204, archivo 01, expediente digital.

3 Ver fls. 205, 208- 212, archivo 01, expediente digital.

4 Ver fl. 213 y siguientes, archivo 01, expediente digital.

5 Ver fl. 40 y siguientes, archivo 04, expediente digital.

6 Ver fl. 2 y siguientes, archivo 06, expediente digital.

7 Ver fl. 11 y siguientes, archivo 06, expediente digital.

8 Ver fl. 194 y siguientes, archivo 04, expediente digital.

9 Ver fl. 38 y siguientes y siguientes, archivo 06, expediente digital.

10 Ver fl. 94 y siguientes, archivo 06, expediente digital.

11 Ver fl. 32 y siguientes, archivo 05, expediente digital.

12 Ver fl. 149 y siguientes, archivo 06, expediente digital.

13 Ver fls. 206-207, archivo 05, expediente digital.

14 Ver fls. 95 y siguientes, archivo 05, expediente digital.

15 Ver fl. 211, archivo 05, expediente digital.

16 Ver fls. 2 y siguientes, archivo 08, expediente digital.

9. La anterior alzada fue resuelta mediante auto del 5 de julio de 2019, en el cual se revocó la decisión proferida el 2 de mayo de 2019 y en su lugar se ordenó al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, admitir el llamamiento en garantía radicado por el a su vez llamado en garantía Jaime Iván Castro Rey<sup>17</sup>.

10. En cumplimiento de lo anterior el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, mediante providencia del 16 de octubre de 2019, resolvió admitir la solicitud de llamamiento en garantía presentada por Jaime Iván Castro Rey a Seguros del Estado, concediéndole a esta última aseguradora un término de 15 días para que se pronunciara al respecto y aportara las pruebas que tuviese a su favor<sup>18</sup>. Dicha decisión le fue notificada a Seguros del Estado el día 16 de diciembre de 2019<sup>19</sup>.

11. Según constancia secretarial del 16 de diciembre de 2019 el término para pronunciarse respecto del llamamiento iba hasta el día 12 de febrero de 2020 y el término para presentar excepciones hasta el 4 de marzo de 2020<sup>20</sup>.

12. Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 este despacho avocó conocimiento del presente proceso<sup>21</sup> según remisión que hiciera el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en virtud de los acuerdos CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023 y PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022.

13. A través de auto del 15 de enero de 2024, se requirió al titular del Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, para que informara con destino a este despacho judicial si Seguros del Estado en su calidad de llamado en Garantía, había contestado la demanda dentro del presente proceso, y, en caso afirmativo, remitiera el documento contentivo de tal actuación<sup>22</sup>.

14. De igual manera, en atención a que se advirtió que el estado mediante el cual se había notificado el auto de fecha 28 de agosto de 2023, no había sido comunicado a la totalidad de sujetos procesales, se ordenó por Secretaría surtir tal comunicación en debida forma a los llamados en garantía<sup>23</sup>.

15. En respuesta al requerimiento realizado, el secretario del Juzgado Segundo Administrativo de Arauca informó, el día 15 de enero de 2024, que, una vez revisados los correos electrónicos destinados a la recepción de memoriales, no se había encontrado respuesta por parte de la aseguradora Seguros del Estado al llamamiento en garantía notificado el 16 de diciembre de 2019. Empero, señaló que desconocía si la aseguradora había allegado respuesta de manera física en razón, que ejercía como secretario de ese despacho desde agosto de 2023; sin embargo, precisó que de tal entidad haber contestado, la actuación se hubiera incorporado al proceso<sup>24</sup>.

---

17 Ver fls. 40 y siguientes, archivo 08, expediente digital.

18 Ver fls. 56 y 57, archivo 08, expediente digital.

19 Ver fls. 67-68, archivo 08, expediente digital.

20 Ver fl. 69, archivo 08, expediente digital.

21 Ver archivo 16, expediente digital.

22 Ver archivo 19, expediente digital.

23 *Ibidem*.

24 Ver archivo 22, expediente digital.

16. Ese mismo día, la secretaría del despacho surtió la comunicación del auto del 28 de agosto de 2023 a la totalidad de llamados en garantía<sup>25</sup>.

### CONSIDERACIONES

17. El Despacho, en virtud de los principios de eficacia y celeridad –que deben regir la administración de justicia–, procederá a impartir la decisión que en derecho corresponda.

18. Pues bien, al revisar el expediente advierte la Judicatura que en la actualidad no existen excepciones previas por resolver, por cuanto en la contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía no se propuso ninguna de este tipo.

19. En razón de lo anterior, se procederá a fijar el día **22 de febrero a las 8:30 am** como fecha y hora para continuar con el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, que fue instalada el 2 de mayo de 2019.

20. Dicha vista pública se realizará en forma virtual, a través del aplicativo *Lifesize* y/o cualquier otro autorizado por la Rama Judicial, mediante el enlace que para tal efecto sea remitido a las partes.

En ese orden de ideas, el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, el día **22 de febrero a las 8:30 am**, vista pública que se realizará a través del aplicativo *Lifesize* y/o cualquier otro autorizado por la Rama Judicial, mediante el enlace que para tal efecto sea remitido a las partes.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión a las partes.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que deberá allegar concepto del Comité de Conciliación con mínimo un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para la audiencia.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deberán realizar conexión por lo menos veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, en procura de efectuar las verificaciones técnicas de sonido, imagen, video y conectividad a internet.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CINDY YOMARA ANGARITA GARCÍA  
JUEZA

---

<sup>25</sup> Ver archivo 21, expediente digital.